

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIX HERMOSILLO, SONORA LUNES 1o. DE JUNIO DE 1987. No. 44

SECCION I GOBIERNO ESTATAL

COMISION AGRARIA MIXTA

Resolución Nuevas Adjudicaciones Parcelarias al Poblado "La Cuchilla" Municipio de Huatabampo.	3 a 13
Resolución en Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios e Individuales Poblado del Ejido "Josefa O. de Dominguez", Municipio de Puerto Peñasco.	14 a 23
Resolución en Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido del Poblado "Nacori Chico" Municipio del mismo Nombre.	24 a 31
Resolución Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones en el Poblado "Cócorit" Municipio de Cajeme	32 a 39

Publicación electrónica
sin validez oficial

R E S O L U C I O N

POB: "LA CUCHILLA"
MPIO: HUATABAMPO
EDO: SONORA

V I S T O S para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/124 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, instaurado con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario en el poblado denominado "LA CUCHILLA", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, y

RESULTANDO PRIMERO: Que el C. Delegado Agrario en el Estado mediante oficio número 0543 de fecha 29 de agosto de 1986, remitió a ésta Comisión Agraria Mixta el expediente integrado con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario en el ejido del poblado denominado "LA CUCHILLA", Municipio de Empalme, Sonora, el día 13 de agosto de 1986, demostrándose que se hicieron conforme a derecho toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite Convocatorias, establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 15 de octubre de 1986, radicó el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, ya que del estudio previo del expediente, se encontró que presumiblemente se incurrió en alguna de las Causales de privación establecidas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios, para 79 ejidatarios así como la Parcela Escolar, en virtud de venir usufructuando sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos en forma pacífica sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	N O M B R E S
01	0352200	PARCELA ESCOLAR
02	352202	RAMON ARMENTA GOYCOCHEA
03	0352203	AMADO ALCARAZ RIVERA

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S
08	0352209	RAFAEL ARMENTA GOYCOCHEA
05	0352210	JULIAN BACASEGUA ALAMEA
06	0352215	ROMUALDO FLORES SILVA
07	0352217	SIMON GALAVIZ FLORES
08	0352219	CATARINO HULL MURILLO
09	0352223	JUAN MORALES BORBON
10	0352226	DEMETRIO GARCIA RAMIREZ
11	0352227	AURELIO GONZALEZ FLORES
12	0352229	ELODIA GARCIA QUIJANO
13	0352232	CATARINO MOROYOQUI MOROYOQUI.
14	0352233	GILBERTO MOROYOQUI MOROYOQUI.
15	0352234	LUCIANO MOROYOQUI MURILLO.
16	0352235	FELIPA MOROYOQUI VILLEGAS
17	0352238	MAXIMILIANO MOROYOQUI YOCUPICIO
18	0352239	LEONARDA MURILLO YOCUPICIO.
19	0352240	VALERIANO MURILLO ESTRELLA.
20	0352242	LEONARDO RIVERA MOROYOQUI.
21	0352244	POLIVARPIO SIARUQUI VALENZUELA.
22	0352245	URBANA SIALIQUI YOCUPICIO.
23	0352247	JOSE MARIA SILVA MOROYOQUI.
24	0352248	ROMUALDO SILVA MOROYOQUI.
25	0352252	EDWIGES SOTO ZAMORANO.
26	0352254	IGNACIO VALENZUELA YOCUPICIO.
27	0352258	FILIBERTO VERDUZCO VALDES
28	0352259	EUSEBIO YOCUPICIO ALDANA
29	0352260	MARCOS YOCUPICIO MARUS.
30	0352261	ERNESTO GARCIA QUIJANO.
31	0352262	ROSARIO SILVA MURILLO.
32	0352263	WILFRIDO SOTO ZAMORANO.
33	1173782	PASCUAL MOROYOQUI SILVA.
34	1173783	CRUZ MOROYOQUI MOROYOQUI.
35	1173784	BENANCIO BACASEGUA ALVAREZ.
36	1173785	RAFAEL MORALES BORBON.
37	1173786	JACINTO FLORES MURILLO.
38	1173787	ERNESTO YOCUPICIO VALENZUELA
39	1173789	TEODORO YOCUPICIO BACASEGUA.
40	1173792	MAXIMA VALENZUELA SOTOMEA
41	1173793	MANUEL SOTO ZAMORANO
42	1173795	JULIAN MORALES BORBON.

NO. PROG.	NO. CERT.	N O M B R E S
43	1173796	JOSE MARIA FLORES YOCUPIEIO
44	1173798	LEODEGARIO SILVA GUTIERREZ.
45	1173799	MANUEL GALAVIZ NEBUAY
46	1173801	ANDRES HULL SIARUQUI.
47	1173803	MARIA VERDUZCO VERDUGO
48	1173805	JOSE DOLORES ARMENTA MILLANES
49	1173806	ROMAN ANGUAMEA VALENZUELA
50	9000004	HONORIO MORALES BORBON
51	9000006	ANTONIO MORALES BORBON
52	9000000	GRACIELA LOPEZ OTERO
53	1901664	MARIA SANTOS MOROYOQUI VALENCIA
54	1901666	MARIO LEYVA GASTELUM
55	1901667	MA. DEL ROSARIO VALENZUELA YOCUPICIO
56	1901668	MA. TRINIDAD ANGUAMEA VALENZUELA
57	1901668	FRANCISCA MOROYOQUI MOROYOQUI
58	1901671	ALFONSO YOCUPICIO MOROYOQUI.
59	1901672	AURORA SILVA VDA. DE CANTU
60	1901673	ALEJANDRO ARMENTA PARRA.
61	1901674	RODRIGO ORTEGA ALCARAZ
62	1901675	TIRSO CANTU SILVA.
63	1901676	GILBERTO MORALES BORBON.
64	1901677	MA. ISABEL GARCIA VALENZUELA
65	1901678	IGNACIO MOROYOQUI YOCUPICIO
66	1901679	GUADALUPE SOTO VDA. DE PIÑA.
67	1901680	ESTHER MILLANES ESPINOZA.
68	2556827	PEDRO HULL SIARUQUI.
69	2556828	JOSEFA GUTIERREZ VDA. DE SILVA.
70	2556829	JESUS ANTONIO FLORES QUIJANO
71	2556830	HORACIO SOTO MOROYOQUI.
72	2556831	GENARO SILVA GUTIERREZ
73	2556832	ANTONIO RODRIGUEZ FLORES.
74	2556833	MARIA VALENZUELA VALENZUELA
75	2556834	SABAS MOROYOQUI VDA. DE SOTO.
76	2556835	CASTULA VALENZUELA VDA. DE ESPINOZA
77	2556836	JESUS LOPEZ SILVA
78	2556837	MA. DEL CARMEN GARCIA SILVA.
79	2556838	MA. DOLORES LOPEZ PACHECO.
80	S/CERT.	MACLOVIA MOROYOQUI MOROYOQUI.

RESULTANDO CUARTO: La misma Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de Derechos Agrarios en contra de 3 ejidatarios y sucesores en sus respectivos casos, que incurrieron en alguna de las Causales de privación de derechos establecidas en el Artículo-85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE DEL TITULAR
01	0352207	DAMIAN ARMENTA FILOMENA FLORES (SUCESSORA)
02	9000001	GILBERTA ESTRELLA FLORES.
03	1901669	MARGARITA BUITIMEA.

RESULTANDO QUINTO: Como consecuencia de lo anterior y la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación, siendo los siguientes:

No. Prog.	NUEVO ADJUDICATARIO
01	LIBRADA FLORES ESTRELLA
02	HUMBERTO GUTIERREZ FLORES.
03	LUIS ARMANDO VALENCIA BUITIMEA.

RESULTANDO SEXTO: La Asamblea General de Ejidatarios, solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 4 ejidatarios titulares ya que han fallecido, como se comprueba con sus correspondientes Actas de Defunción siendo los siguientes:

No. PROG.	No. Cert.	TITULARES FALLECIDOS
01	0352231	RAMON MOROYOQUI
02	1173788	ANDRES LEYVA LEYVA.
03	1901665	FERMINA BACASEGUA ALVAREZ
04	0352257	ADOLFA VALDES

RESULTANDO SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior la --
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de conformidad con lo es-
tablecido en los Artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor, solici-
ta el Reconocimiento de Derechos Agrarios en favor de los sucesores pre-
ferentes, siendo éstos los siguientes:

NO.PROG.	NUEVO ADJUDICATARIO
01	EMILIO MOROYOQUI ANGUAMEA
02	ESTHER MOROYOQUI VDA. DE LEYVA
03	JUANA BACASEGUA RIOS.
04	AURELIANO VERDUZCO VALDES

RESULTANDO OCTAVO: La Asamblea General de Ejidatarios soli-
cita la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de
2 titulares fallecidos, dejando a consideración de la H. Comisión Agraria
Mixta a quien debe adjudicarse los derechos agrarios, toda vez que se-
encuentran instaurados los expedientes en la misma; siendo los siguien-
tes:

NO.PROG.	NO. CERT.	TITULAR FALLECIDO	PARTES EN CONFLICTO
01	0352225	ANTONIO MORALES	ERNESTO MORALES GOMEZ IGNACIO MORALES MORALES
02	1173791	FELICITAS ROSAS FLORES	REYNALDO MOROYOQUI. CARMEN MOROYOQUI.

RESULTANDO NOVENO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumpli-
miento al Derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las --
partes, citando para la Celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos,
misma que tuvo verificativo el día 18 de noviembre de 1986, con la compare-
cencia de los CC. Pedro Hull Siaruqui, Rodrigo Ortega Alcaraz y Genaro --
Silva Gutiérrez, como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado -
Ejidal, así como los CC. Amado Alcaraz Rivera, Presidente del Consejo de-
Vigilancia; haciéndose constar que habiendo sido notificados en los térmi-
nos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, no compareció ningun-

no de los ejidatarios ni sucesores presuntos privados. A continuación se procedió a consultar a los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, en relación con los acuerdos que aparecen asentadas en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada por Primera Convocatoria el día 13 de agosto de 1986, habiendo manifestado que con el carácter de representantes de la Asamblea General de Ejidatarios, ratifican en su totalidad, el contenido de la deferida acta, ya que las peticiones que en ella se consignan fueron aprobadas por la mayoría de sus compañeros ejidatarios, por lo que solicitan que se consideren procedentes todas y cada una de las solicitudes. Que es todo lo que tienen manifestar.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que es competencia de ésta Comisión Agraria Mixta el conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, lo cual se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 2 fracciones VI, 12 fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en Autos del expediente, lo cual reúne los requisitos señalados en los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando las constancias correspondientes en Autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 78 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, ya que se encuentran en posesión y usufructuando sus unidades dedotación, sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que para todo ejidatario establece la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los que se relacionan en el Resultando Tercero (números progresivos del 1 al 79).

En lo que respecta al caso de la C. Maclovia Moroyoqui Moroyoqui, con número progresivo (80), para quien la Asamblea solicita su confirmación, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente ponerla a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que sedesconoce el origen agrario de la referida señora, ya que no cuenta con Certificado de Derechos Agrarios, así como tampoco aparece relacionado en ningún de las Resoluciones anteriores que han recaído en el Ejido, por lo que lo ponemos a su consideración para que ordene una minuciosa investigación y que de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que ha derecho proceda.

QUINTO: Se considera improcedente privar de sus derechos agrarios a 2 ejidatarios titulares, toda vez que éstos son fallecidos como se comprobó con sus correspondientes Actas de Defunción; por lo cual ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente es darles de baja y cancelar los Certificados de Derechos Agrarios, siendo éstos los relacionados en el Resultando Cuarto números progresivos (1 y 2). Respecto a la señora Margarita Buitimea, con número progresivo (3) del mismo Resultando, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente ponerla a Consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene la Investigación correspondiente, toda vez que en el Acta de Defunción agrega da al expediente, aparece con el nombre de Gabina Buitimea y no como Margarita Buitimea, que es con el nombre que viene en la relación expedida por el Registro Agrario Nacional, así como en la Asamblea General.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 2 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación, además de que reúnen los requisitos

tos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el Resultando Quinto número progresivos (1 y 2).

Con relación al C. Luis Armando Valencia Buitimea, con número progresivo (3) es improcedente reconocerle derechos agrarios como nuevo adjudicatario, toda vez que se dejó a Consideración del C. Delegado Agrario a la señora Margarita Buitimea, para quien la Asamblea solicitaba su privación.

Además de que el nombre del propuesto como nuevo adjudicatario que es Luis Armando Valencia Buitimea, es diferente del que aparece en la Inspección Ocular que es José Luis Valencia Buitimea.

SEPTIMO: Se considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios a 3 ejidatarios titulares, ya que estos han fallecido, comprobándose lo anterior con sus correspondientes Actas de Defunción; por lo cual ésta Comisión Agraria Mixta Considera procedente darlos de baja y cancelar los respectivos Certificados de Derechos Agrarios, siendo estos los relacionados en el Resultando Sexto número progresivo (1, 2, y 3). Respecto a la extinta Ejidataria Adolfa Valdes, con Certificado de Derechos Agrarios no. 352257, número progresivo (4) es improcedente cancelar el Certificado de Derechos Agrarios, toda vez que se supone que hubo un traslado de dominio ante el Registro Agrario Nacional a favor del C. Aureliano Verduzco Valdes, hijo de la extinta ejidataria y para el cual la Asamblea General de Ejidatarios solicita se le reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario.

OCTAVO: Como consecuencia de lo anterior se considera procedente reconocer derechos agrarios en favor de 3 campesinos, toda vez que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 81 y 200 de la Ley de la materia, a los cuales deberá expedírseles sus correspondientes Car

tificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata de conformidad a lo establecido en el Artículo 69- de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el Resultando Quinto, números progresivos (1, 2 y 3).

Con relación al C. Aureliano Verduzco Valdes, como número progresivo 4, es improcedente reconocerle derechos agrarios como nuevo adjudicatario; lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Considerando Séptimo último párrafo, por lo que se considera procedente confirmarlo en sus derechos agrarios.

NOVENO: Se omite entrar al estudio del caso del señor Antonio Morales con Certificado de Derechos Agrarios 0352225 a quien la Asamblea General de Ejidatarios trata como finado, toda vez que existe conflicto parcelario instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta, con número de expediente 2.3-(33)-543 entre los CC. Ignacio Morales Morales y Ernesto Morales Gómez, quienes disputan los Derechos Agrarios del titular antes citado; así como tampoco se entra al estudio del caso de la señora Felicitas Rosas Flores, ya que también existe conflicto parcelario, con número de expediente 2.3-(334)-613 entre los CC. Reynaldo Moroyoqui y Carmen Moroyoqui, en consecuencia será la Sección de Conflictos y Nulidades de ésta Comisión Agraria Mixta, quien resuelva endefinitiva el presente conflicto; siendo estos los relacionados en el Resultando Octavo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios a 78 ejidatarios así como la Parcela Escolar, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, siendo estos los relacionados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de esta Resolución.

Con relación a la C. Maclovía Moroyoqui Moroyoqui, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Resultando Tercero (Número progresivo 80) y -- Considerando Cuarto de ésta Resolución.

SEGUNDO: Se dan de baja y se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios de 2 Ejidatarios titulares y se privan de sus derechos -- agrarios a sucesores en sus respectivos casos, siendo estos los relacionados en el Resultando Cuarto números progresivos 1, 2 y Considerando Quinto de ésta Resolución. Respecto a la señora Margarita Buitimea, con número progresivo 3 del mismo resultado, se deja para investigación por parte del Delegado Agrario, lo anterior de conformidad a lo señalado en el -- Considerando Quinto de ésta Resolución.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se reconocen derechos agrarios en favor de 2 campesinos que han venido usufructuando las -- unidades de dotación, los cuales reúnan los requisitos de los artículos -- 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor, siendo estos los relacionados en el Resultando Quinto números progresivos 1 y 2 y Considerando Sexto de ésta Resolución, a los cuales deberá expedírseles sus Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que nos ocupa, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Agraria en vi-- gor.

Con relación al C. Luis Armando Valencia Buitimea, con número progresivo 3 del Resultando antes citado, es improcedente reconocerle derechos agrarios, lo anterior de conformidad a lo señalado en el Considerando Sexto.

CUARTO: Se dan de baja y se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios de 3 ejidatarios titulares; siendo estos los relacionados -- en el Resultando Sexto números progresivos 1, 2, 3 y Considerando Séptimo de ésta Resolución.

Respecto a la señora Adolfa Valdes, con número progresivo 4 -- del mismo resultado, es improcedente cancelar el Certificado de Derechos Agrarios, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Considerando Séptimo.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior se reconocen derechos Agrarios en favor de 3 campesinos, los cuales reúnen los requisitos de los Artículos 81 y 200 de la Ley de la materia, siendo estos los relacionados en el Resultando Séptimo números progresivos 1, 2, y 3 y - Considerando Octavo de ésta Resolución; a los cuales deberá expedírseles sus Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con relación al C. Aureliano Verduzco Valdes, con número progresivo 4 del mismo Resultando, se le confirma en sus derechos agrarios, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el Considerando Octavo.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "LA CU CHILLA", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para su expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectiva; ejecútese, y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EL DIA 30 DEL MES DE ABRIL DE 1987.

E53 44

PRESIDENTE

[Handwritten signature]

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO



SECRETARIO

[Handwritten signature]

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL NACIONAL

[Handwritten signature]

ING. JUAN MANUEL PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

[Handwritten signature]
J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

MJVT/LEVG/ALHF/grq.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-86/109 relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del Ejido del poblado denominado -- "JOSEFA O. DE DOMINGUEZ", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 5596, de fecha 27 de agosto de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 26 de mayo de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 17 de noviembre de 1986, radicó el Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la confirmación de los derechos agrarios para 19 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentra usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

Titulares ratificados que aparecen en la Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1969.

NO. PROG.	NO. RES. C.A.M.	NO. CERT.	N O M B R E S
01	03	1375479	SANTOS MUÑOZ
02	04	1375480	ALBERTO OBREGON

NO. PROG.	NO. RES. C.A.M.	NO. CERT.	N O M B R E S
03	5	1375486	PARCELA ESCOLAR
04	6	1858423	JESUS JAIME SIERRA
05	7	1858425	JUAN BADILLO CANO
06	8	1858426	JOSE OBREGON CORONADO
07	9	1858428	ENRIQUE MARTINEZ B.
08	10	1858429	LORETO JAIME SIERRA
09	11	1858431	JOSE LASTRA SOBERANO
10	12	1858433	FRANCISCO SIERRA TRUJILLO
11	14	1858437	RAMON OBREGON CORONADO
12	16	1858448	LUIS BUITIMEA BORBON
13	17	1858452	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

Ejidatarios confirmados, los cuales fueron reconocidos por Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de marzo de 1984.

14	1	MA. JESUS PADILLA DE CABADA
15	2	GABRIEL LOPEZ SERNA
16	3	JUAN NUÑEZ ARELLANO
17	4	ROBERTO SANCHEZ MARTINEZ
18	6	LUIS ITURRIOS MEDINA
19	7	ANDRES MILLAN ZAZUETA
20	10	ILDEFONSO MUÑOZ BORBON
21	15	CARMELO SOLIS MORALES

CUARTO: La misma Asamblea de Ejidatarios solicita la Privación de los derechos agrarios en contra de 10 ejidatarios que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación incurriendo con ello en la Causal de Privación contemplada en la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia; siendo los siguientes:

Titulares Privados, los cuales aparecen en la Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1969.

NO. PROG.	NO. RES. C.A.M.	NO. CERT.	N O M B R E S
01	01	1375463	JUAN OBREGON CORONADO
02	13	1858434	MA. CONCEPCION SIQUEIROS
03	15	1858443	ANTONIA LUNA CEBALLOS

Ejidatarios privados, los cuales aparecen en la -
Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de marzo de 1984.

04	05		JOAQUIN CAMPA HERRERA
05	08		JUAN AYON SIERRA
06	09		JESUS JOAQUIN AYON SIERRA
07	11		MARTIN SANCHEZ ARLAS
08	12		MANUEL ARAIZA SIQUEIROS
09	13		MIGUEL ZOUZA PALLAN
10	14		LEOVIGILDO ORTIZ SOTERO

QUINTO: Así mismo, se solicita la Privación de -
los Derechos Agrarios en contra de un ejidatario y sus sucesores por ha--
ber incurrido en la Causal de Privación de la fracción III del Artículo -
85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo el siguiente:

NO. PROG.	RES. C.A.M.	NO. CERT.	N O M B R E S
01	02	1375478	JUAN AYON MOLINA

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, la Asam-
blea General Extraordinaria solicita se reconozcan derechos agrarios en -
favor de 10 sucesores y campesinos que han venido usufructuando las unida-
des de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin-
perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los Artícu-
los 72, 81, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; -
siendo los siguientes:

NO. PROG.

N O M B R E S

01	JUANA CABADA OLIVAS VDA. DE OBREGON (1375463)
02	PEDRO CASTILLO PERALTA
03	DARIO OLEGARIO ALVARADO ALVAREZ
04	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ
05	ALVARO ALVARADO ALVAREZ
06	ARMANDO ALVARADO ALVAREZ
07	CAROLINA CORNEJO CRUZ
08	ROSA ALVAREZ CUIEL
09	AARON MUÑOZ BUITIMEA
10	FRANCISCO SANCHEZ ARIAS

SEPTIMO: Referente al caso tratado en el Resolutive Tercero de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de fecha 30 de marzo de 1984, la Asamblea General solicita que se cancele el Certificado de Derechos Agrarios número 1858422 perteneciente al señor José Ines Díaz Franco y que no se le reconozca ningún derecho al C. José-Arturo Pompa Díaz, ya que no dependía económicamente del señor José Ines-Díaz Franco y no vive en el ejido.

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 15 de diciembre de 1986, con la comparecencia de los CC. Santos Muñoz Velazco e Ildelfonso Muñoz Borbon, como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. Roberto Sánchez Martínez, como Tesorero del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Es competencia de ésta Comisión Agraria-Mixta conocer del presente Juicio de Privación y reconocimiento de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley-Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los Derechos Agrarios para 19 ejidatarios, así como para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de venir usufructuando sus unidades de dotación en forma quieta, pacífica y pública, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios, quienes se relacionan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO: Se considera procedente la privación de los Derechos Agrarios en contra de 3 ejidatarios que incurrieron en la Causal de Privación de la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, Inspección Ocular y el Acta de Desavecindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; siendo los relacionados en el Resultando Cuarto, números progresivos 1, 2, y 3 de la presente Resolución.

Respecto a los casos de los CC. Joaquín Campa Herrera, Juan Ayón Sierra, Jesús Joaquín Ayón Sierra, Martín Sánchez Arias, Manuel Araiza Siqueiros, Miguel Zousa Pallan y Leovigildo Ortiz Sotero, con números 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 en la Resolución de-

finitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de marzo de 1984, respectivamente y para los cuales la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la privación de sus Derechos Agrarios, pero es el caso, que la Resolución Definitiva de este Tribunal Agrario mencionada con antelación en la que fueron reconocidos como ejidatarios las personas anteriormente señaladas, hasta la fecha de elaborarse ésta Resolución no se ha ejecutado aún, por lo que no se satisface el requisito de tiempo previsto -- por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ya que éste debe computarse a partir de la ejecución de la Resolución en que fueron reconocidos como ejidatarios, siendo procedente por lo tanto, confirmar en sus Derechos Agrarios a los ejidatarios ya señalados al principio de este párrafo; y como consecuencia de lo anterior, es improcedente el reconocimiento de Derechos Agrarios como nuevos adjudicatarios a los CC. José Guadalupe Rodríguez López, Alvaro Alvarado Alvarez, Armando Alvarado Alvarez, Carolina Cornejo Cruz, Rosa Alvarez Curiel, -- Aaron Muñoz Buitimea y Francisco Sanchez Arias; casos tratados en los resultandos Cuarto y Sexto, números progresivos del 4 al 10 de ambos, de la presente Resolución.

SEXTO: En cuanto al caso del C. Juan Ayon Molina, con Certificado de Derechos Agrarios 1375478 y para el cual la Asamblea General solicitó la privación de sus Derechos Agrarios por haber incurrido en la Causal de Privación contenida en la fracción III del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, pero es el caso, que de las pruebas aportadas, tales como los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, la Inspección Ocular y lo declarado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, si bien es cierto que se desprende que al ejidatario anteriormente mencionado se le están haciendo cargos por parte del ejido a causa de haber dispuesto indebidamente de cierta cantidad de tubos de aluminio destinados para el riego por aspersión, también es cierto que no se aportó ninguna probanza que haga constar que esta persona esté sujeto a algún proceso penal, o haya sido condenado por alguna sentencia en relación a lo anterior, por lo que la sola manifestación no tiene valor probatorio pleno, por lo que en tales circunstancias ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmarlo en sus Derechos Agrarios y declarar vigente su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; caso tratado en el Resultando Quinto de la presente Resolución

SEPTIMO: Se considera procedente reconocer Derechos Agrarios como adjudicatarios y Nuevos Adjudicatarios para 3 sucesores y campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, además de que reúnen los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los que se relacionan en el Resultando Sexto, números progresivos 1, 2 y 3 de la presente Resolución; y respecto a los casos comprendidos en los números progresivos del 4 al 10 de ese mismo Resultando, éstos se tratan en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

OCTAVO: En relación al caso del señor José Inés-Díaz Franco, con certificado de derechos agrarios número 1858422, para el cual la Asamblea solicitó la cancelación de su certificado de derechos agrarios, lo cual es improcedente, en virtud de que dicho Certificado de Derechos Agrarios ya fué cancelado por la Resolución definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de marzo de 1984, en el punto resolutivo Tercero; y en cuanto a la solicitud de la Asamblea en el sentido de que no se le reconozcan derechos agrarios al C. José Arturo Pompa Díaz, ya que no dependía económicamente del señor José Inés Díaz Franco y que no vive en el ejido, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente dejar pendiente de efectuarse la nueva adjudicación en virtud de que la Investigación sobre la situación que guarda el C. José Arturo Pompa Díaz, con el señor José Inés Díaz Franco, respecto a la dependencia económica que nos señala la Resolución Definitiva anteriormente mencionada, en su punto resolutivo Tercero, no se ha realizado aún, siendo procedente por lo tanto, dar vista al C. Helegado Agrario en el Estado, para que ordene la anteriormente mencionada investigación; caso tratado en el Resultando Séptimo de la presente Resolución.

NOVENO: Nel estudio del expediente, se llega al conocimiento de que el poblado que nos ocupa fué beneficiado por Resolución Presidencial de Creación de Nuevo Centro de Población de fecha 24 de septiembre de 1969, beneficiando a 55 capacitados incluida la Parcela Escolar; por Resolución Presidencial de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de 1976, se privaron a 45 ejidatarios y se reconocen derechos a 33 campesinos incluida la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por lo que quedaron 12 derechos vacantes; por Resolución Definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de ---

Marzo de 1984, se privó a 25 ejidatarios y se reconocieron derechos a 15 campesinos, quedando por lo tanto 10 derechos vacantes, que sumados con los 12 derechos dejados por la Resolución Presidencial del año de 1976, dan un total de 22 derechos vacantes; en el presente Juicio se confirman en sus derechos agrarios a 22 Ejidatarios, incluidas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; se priva en sus derechos agrarios a 10 ejidatarios y se reconocen derechos agrarios a 10 campesinos; y un caso desglosado, dándonos como resultado 33 derechos tratados, que sumados con los 22 derechos declarados vacantes en la Resolución Definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de Marzo de 1984, nos dan un total de 55 derechos, que viene a ser el número de derechos que contempla la Resolución Presidencial que creó el ejido, siendo por lo tanto correcto el cómputo; y respecto a los 22 derechos que quedan vacantes mencionados con antelación, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera procedente de acuerdo con el potencial agrario económico del Ejido, efectúe el acomodo de campesinos de la región, tal como lo señala el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 85 fracción I, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se confirman en sus derechos agrarios a 19 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ya que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios; casos tratados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se priva de sus Derechos Agrarios Individuales a 3 ejidatarios ya que se comprobó que realmente incurrieron en

la Causal de Privación establecida en la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; casos tratados en el Resultando -- Cuarto y en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Respecto a los casos de los CC. Joaquín Campa Herrera, Juan Ayon Sierra, Jesús Joaquín Ayon Sierra, Martín Sánchez -- Arias, Manuel Araiza Siqueiros, Miguel Zousa Pallan y Leovigildo Ortiz Sotero, con números 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 14 en la Resolución Definitiva de la Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de marzo de 1984 respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmarlos en sus derechos agrarios; y como consecuencia de lo anterior, es im-- procedente el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a los CC. José Guadalupe Rodríguez López, Alvaro Alvarado Alvarez, Armando Alvarado Alvarez, Carolina Cornejo Cruz, Rosa Alvarez Curiel, Aaron Muñoz Buitimea y Francisco Sánchez Arias; casos tratados en los resultandos Cuarto y Sexto, números progresivos del 4 al 10 de ambos, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO: Respecto al caso del C. Juan Ayon Molina, con Certificado de Derechos Agrarios 1375478, ésta Comisión Agraria Mixta considera impropcedente su privación en virtud de que no se comprobó debidamente que esta persona haya incurrido en la Causal de -- Privación contenida en la fracción III del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es procedente confirmarlo en sus derechos agrarios y declarar vigente su correspondiente Certificado; caso tratado en el Resultando Quinto y el Considerando Sexto de la presente Resolución.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios y por lo tanto expídaseles sus correspondientes Certificados de Derechos a los 3 sucesores y campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas -- por sus titulares, y que reúnen los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; casos tratados en el Resultando Sexto, números progresivos 1, 2, y 3, en base a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO: Es improcedente la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios 1858422 perteneciente al señor José Inés - Díaz Franco, en virtud de que dicho Certificado ya fué cancelado por - la Resolución definitiva de ésta Comisión Agraria Mixta de fecha 30 de marzo de 1984, en su punto Resolutivo Tercero, quedando pendiente de - efectuarse la nueva adjudicación en tanto que no se realice por parte - del C. Delegado Agrario en el Estado, la investigación que determine - si el C. José Arturo Pompa Díaz, reúne los requisitos que establecen - los Artículos 81 y 82 de la Ley Agraria vigente; caso tratado en el Re - sultando Séptimo y en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO: Se deja a disposición del C. Delegado Agra - rio en el Estado, 22 derechos vacantes, para que si lo considera proce - dente, de acuerdo con el potencial agrario-económico del Ejido, efec - túe el acomodo de campesinos de la región, tal como lo señala el Ar - tículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria: casos tratados en el - Considerando Noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO: Publíquese ésta Resolución, relativa a - la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales en el - Ejido del poblado denominado "JOSEFA O. DE DOMINGUEZ", Municipio de -- Puerto Peñasco, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de ésta Enti - dad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección - General de Información Agraria para su inscripción y expedición de Cer - tificado de Derechos Agrarios respectivos; ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CE - LEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE -- MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

E54 44

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PREC

VOCAL FEDERA

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LAJVT/LEVG/JRPA/grq.



SECRETARIO

MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver el expediente número 2.2-86/88, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "NACORI CHICO", Municipio de Nacori Chico, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 04304 de fecha 23 de junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "Nacori Chico", Municipio de Nacori Chico, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la Segunda Convocatoria de fecha 6 de mayo de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de mayo de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio-privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el PRIMERO punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, respectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el SEGUNDO punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución Definitiva emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 5 de abril de 1984, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 9 del mismo mes y año, a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el TERCER punto resolutivo de esta resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares, se cancelen los certificados de derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el CUARTO punto resolutivo de la presente resolución, y se cancele el certificado de derechos agrarios que se

expidió con duplicidad en favor del ejidatario que se cita en el QUINTO punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de noviembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 9 de diciembre de 1986 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles y concurridos del poblado, el día 24 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la incomparecencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios presuntos privados, excepto el C. Miguel Duarte Quintana sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma

se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciada el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento y cancelación de certificados de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos del Ordenamiento Agrario en vigor.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada, en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de mayo de 1986, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las aportadas por el C. Miguel Duarte Quintana, consistentes en original del recibo número 110 de fecha 28 de septiembre de 1985, extendido -

por el ejido de que se trata al oferente, por la cantidad de - \$480.00 (Son: Cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por - concepto de pago del impuesto predial, firmado por el Tesorero del ejido. Escrito de fecha 27 de diciembre de 1986, mediante el cual las autoridades ejidales hacen constar que el señor Miguel Duarte Quintana, posee aproximadamente 20 cabezas de ganado vacuno, 2 cabezas de ganado equino y una parcela de 4-50-00 hectáreas dentro de la zona de riego de la presa "Adolfo de la Huerta", que se encuentra al corriente del impuesto predial, - de las cuotas del servicio de riego. Constancia de fecha 27 - de diciembre de 1986, extendida por el Inspector de Ganadería de la zona número uno del Municipio de Nacori Chico, haciendo constar que el C. Miguel Duarte Quintana es dueño de 25 cabezas de ganado, mismas que tiene en el ejido Nacori Chico, copia fotostática del título de la marca de herrar y señal de sangre número 08182 extendida el 17 de junio de 1947, teniendo al reverso el último refrendo que comprende del 27 de diciembre de 1985 a 1989. Una vez estudiadas y valoradas las documentales antes descritas, éste H. Tribunal Agrario considera improcedente la privación de derechos agrarios en contra del C. Miguel Duarte Quintana, debiéndosele confirmar los mismos y expedírsele su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como miembro del ejido de que se trata. Consecuentemente, es improcedente reconocer como Nuevo Adjudicatario al C. Alejandro Moreno Romero. Respecto a los CC. Arturo Martínez Tapia y Rene Robles Moreno, señalados en la relación de confirmados con los números progresivos 11 y 149 respectivamente, y con los similares 13 y 164 en ese mismo orden en el Acta de Inspección Ocular, este H. Tribunal Agrario considera procedente desglosarlos de la presente resolución, en virtud de que mientras en esta última diligencia, se hace constar que no explotan los terrenos en ninguna forma, la Asamblea General Extraordinaria solicita la confirmación de sus derechos, por lo que se turnan sus casos al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene su investigación y una vez conocidos los resultados, con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que a derecho proceda. En cuanto al caso del C. Emilio García Valencia, presunto privado de sus derechos y a quien se señala con el número 3 en la relación de presuntos privados y con el número 24 en la Inspección Ocular, este Cuerpo Colegiado considera improcedente la acción intentada, en virtud de que en esta última diligencia se asienta que el referido campesino cuenta con 159 cabezas de ganado vacuno y 9-00-00 hectáreas de temporal pero que no asiste a las asambleas, no siendo ésta situación causal de privación, por lo que se le confirman sus dere-

chos agrarios debiéndosele expedir su correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado que nos ocupa.

En relación con el C. José Soto Madrid, con número del censo básico 170 de la ampliación y tratado a foja 8 en el Acta de Asamblea General como caso especial, es a juicio de esta Comisión Agraria Mixta procedente la privación de sus derechos agrarios, en virtud de que se comprobó que incurrió en la causal de privación establecida en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; respecto a la adjudicación de los derechos agrarios que pertenecieran al titular antes citado, éste H. Tribunal Agrario considera que es a la C. Esthela Soto Munguía a quien deben adjudicárseles, toda vez que es quien está haciendo valer dichos derechos mediante el usufructo de los mismos y no así el reclamante C. Cristobal Soto Madrid, quien ya tiene el carácter de ejidatario, como se acredita con el certificado de derechos agrarios número 2685085, por lo que la C. Esthela Soto Munguía, se le debe expedir su correspondiente certificado que la acredite como integrante activa del ejido de que se trata.

Resulta improcedente la privación de derechos agrarios de los CC. Damián Romero Murrieta, Antonio García Romero, Porfirio García Amaya, Santiago Leyva Córdova, Ramón Leyva Córdova y Noé Córdova Murrieta, a quienes se señalan con los números progresivos del 4 al 9 en la relación de presuntos privados, en virtud de que la Resolución emitida por este Tribunal Agrario el 5 de abril de 1984 y mediante la cual fueron beneficiados los ejidatarios antes citados, se ejecutó hasta el 17 de abril de 1986, siendo esta última fecha la que sirve de base legal para que se dé el supuesto que señala la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no dándose tal supuesto, ya que la privación de derechos agrarios fue solicitada con fecha 17 de mayo de 1986. Consecuentemente resulta improcedente el reconocimiento de derechos agrarios de quienes fueron propuestos como Nuevos Adjudicatarios de los titulares antes mencionados. Nuevamente se turna al C. Delegado Agrario en la Entidad, el caso del C. Cipriano Burgos Paredes, quien fue desglosado en el considerando tercero de la resolución emitida por este H. Tribunal Agrario el 5 de abril de 1984, a fin de investigarse su situación jurídica en ese ejido y posteriormente solicitar lo que a derecho proceda.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido respectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de mayo de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, resuelve

PRIMERO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Nacori Chico", Municipio de Nacori Chico, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- MANUEL MARTINEZ GALLEGOS y 2.- JOSE SOTO MADRID, en la inteligencia que no se les expidieron sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando y por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, en el ejido del poblado denominado "Nacori Chico", Municipio de Nacori Chico, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- RAFAEL GARCIA CARDENAS y 2.- ESTHELA SOTO MUNGUIA, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 248 de los 250 derechos agrarios restantes, declarados vacantes por Resolución Definitiva emitida por la Comisión Agraria Mixta el día 5 de abril de 1984, el C. Delegado Agrario en el Estado, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 423 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios declarados-
vacantes por Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta-
de fecha 5 de abril de 1984, publicada en el Boletín Oficial -
del Gobierno del Estado de Sonora, el 9 de abril de 1984, y -
por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, -
por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado -
denominado "Nacori Chico", Municipio de Nacori Chico, Estado -
de Sonora, a los CC. 1.- ANGEL AMAYA RAZCON y 2.- GREGORIO POR-
TILLO MURRIETA. Consecuentemente expídanse sus correspondien-
tes certificados de derechos agrarios que los acredite como -
ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- ALE-
JANDRO GARCIA VAZQUEZ, 2.- LUIS GARCIA GARCIA, 3.- FRANCISCO -
MENDOZA CORDOVA, 4.- EZEQUIEL AGUILAR RUIZ, 5.- EMILIO MOROYO-
QUI GARROBO, 6.- RAMON MURRIETA GARCIA, 7.- ALFREDO OCAÑA RAZ-
CON y 8.- NICOLAS FIMBRES YANEZ, se cancelan los certificados-
de derechos agrarios números: 1.- 2684992, 2.- 2684969, - - -
3.- 2685001, 4.- 2685080 y 5.- 2684995, en el ejido del pobla-
do denominado "Nacori Chico", Municipio de Nacori Chico, Esta-
do de Sonora; asimismo, se reconocen los derechos agrarios a -
los campesinos que han venido explotando las tierras del ejido
por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC. 1.- ALEJAN-
DRO GARCIA GARCIA, 2.- MARIA MARTINEZ VDA. DE GARCIA, 3.- CRIS-
TINA MURRIETA VDA. DE MENDOZA, 4.- DOMITILA AGUAYO VDA. DE -
AGUILAR, 5.- MARIA DEL SOCORRO F. VDA. DE MOROYOQUI, 6.- MAGDA-
LENA PEREA VDA. DE MURRIETA, 7.- ROQUEL VARGAS GARCIA y 8.- MA-
NUEL RAMON AMAYA RAZCON. Consecuentemente expídanse sus co-
rrespondientes certificados de derechos agrarios que los acre-
dite como ejidatarios del poblado de que se trata.

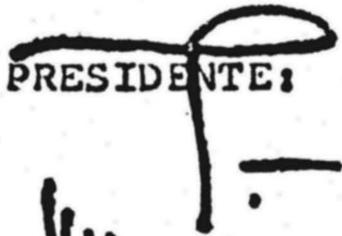
QUINTO:- Se cancela el certificado de derechos agra-
rios número 2685117, en virtud de haberse expedido por duplici-
dad en su favor al C. ISIDRO MURRIETA ROMERO, en el poblado de
nominado "Nacori Chico", Municipio de Nacori Chico, Estado de -
Sonora, quedando amparados sus derechos agrarios con el certi-
ficado número 2685098.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución, relativa a la Pri-
vación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unida-
des de Dotación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados-

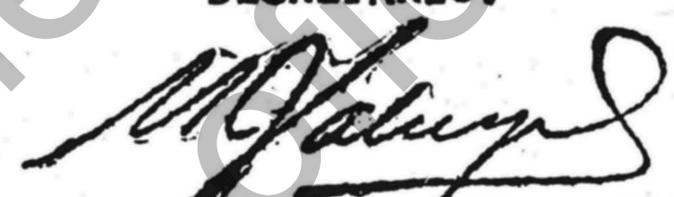
de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "NACORI CHICO", Municipio de Nacori Chico, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION-AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

E55 44

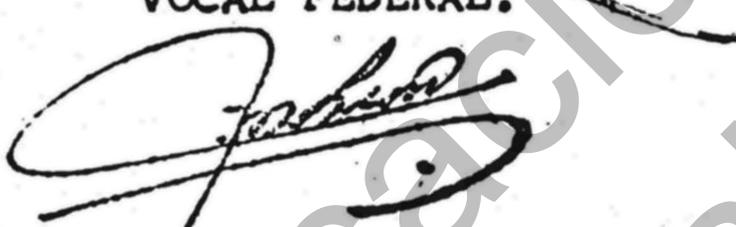
PRESIDENTE:


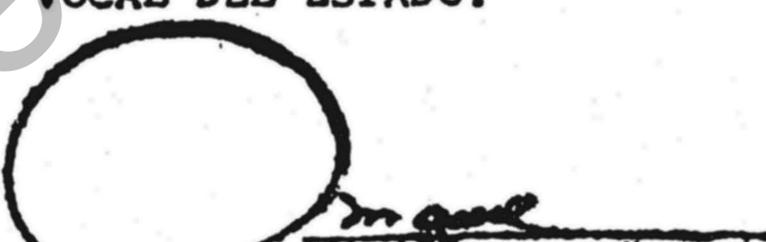


SECRETARIO:


LIC. ARMANDO S. RICO

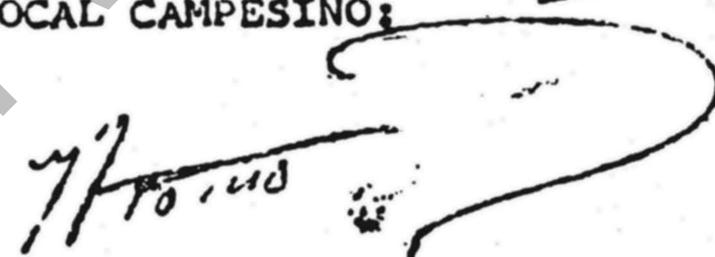
LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL:


VOCAL DEL ESTADO:


ING. JUAN MANUEL LEON P.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO:


C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva y de conformidad a los Artículos 2 Fracción VI, 12 fracciones I y II, 89 del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-87/15, relativo al Juicio Privativo de Derechos -- Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios realizado en base a los trabajos de Inspección-Ocular practicados en el poblado denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante oficio número 00900 de fecha 26 de Febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, con las facultades que le confieren los Artículos 426 y 427 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicito a ésta H. Comisión Agraria Mixta, se inicie el procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones y Reconocimiento de Derechos agrarios en el poblado que en el preámbulo se cita, comprobándose que se cumplieron con todas las formalidades que señala la Ley Federal de Reforma Agraria en el Artículo 430.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta con fecha 17 de febrero de 1987, acuerdo iniciar el procedimiento de privación de Derechos Agrarios, nuevas adjudicaciones y reconocimiento de derechos agrarios.

TERCERO: Que es el C. Delegado Agrario en el Estado, -- quien en uso de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó a éste Tribunal agrario la privación de derechos agrarios de 13 titulares y sus sucesores, quienes habiendo abandonado por más de dos años consecutivos sus unidades de dotación, incurrieron en la Causal de privación que señala la fracción I -- del Artículo 85 de la Ley de la materia, siendo sus nombres los siguientes:

NO. PROG.	NO. CERT.	PRESUNTOS PRIVADOS
01	7422	JUAN DE DIOS LUZANILLA RAMIREZ López Luzanilla Servando López Luzanilla Enrique López Luzanilla Jorge López Luzanilla Ramón López Luzanilla Roberto
02	7349	RAMON RODRIGUEZ MEXIA Sánchez Hilaria
03	7303	MARIA ARMENTA Valles Teresa Haros Vda. de
04	7304	MANUEL VALENZUELA ZAZUETA Balenzuela Bernarda Valenzuela Francisca Valenzuela Rosario Valenzuela María Valenzuela Pelagia
05	7351	FELIPA RIVERA Huicoy Octaviano Huicoy Trinidad
06	7353	AGUSTIN RENTERIA TEJEDA Rodríguez Felicitas Salcido José
07	7524	ESTEBAN BUITIMEA Buitimea María
08	9000168	LORENZO BOJORQUEZ SOTO
09	9000198	PEDRO ZAZUETA VALENZUELA
10	9000212	RICARDO TOLEDO DUARTE
11	9000241	TRANQUILINO HIGUERA VALENZUELA
12	No. Res. Pres. 10	ARMANDO ORTEGA ZAZUETA
13	No. Res. Pres. 133	JOSE JUAN VALENZUELA

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior, el C. Delegado Agrario en el Estado, solicito el reconocimiento de Derechos Agrarios para 12 campesinos en su carácter de adjudicatarios y nuevos adjudicatarios, según sea su caso, quienes reúnen los requisitos del orden de preferencia y los de la capacidad agraria que establecen los Artículos 72 y 200 respectivamente, de la Ley Federal de Reforma Agraria, -- siendo los nombres de los beneficiados, los siguientes:

NO. PROG.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01	FERNANDO LUZANILLA LOPEZ
02	LEOPOLDO VILLEGAS JIMENEZ
03	GUSTAVO HAROS VALENZUELA
04	ANASTACIO VALENZUELA MARTINEZ
05	JUAN HUICOY RIVERA
06	ADRIAN ISIORDIA RUIZ
07	PORFIRIO BUITINEA BOCOBACHI
08	MODESTA SOTO B. VDA. DE BOJORQUEZ
09	JUAN ANTONIO SORTILLON SOTO
10	FRANCISCA VALENZUELA VDA. DE TOLEDO
11	JOSE SILVESTRE HIGUERA DUARTE
12	RAMON ZAZUETA ESCOBAR

QUINTO: Que con las mismas facultades antes citadas, el C. Delegado Agrario en el Estado solicitó el reconocimiento de Derechos agrarios para 10 campesinos que abrieron al cultivo terrenos de uso común pertenecientes al ejido de que se trata y que suplen con los requisitos de capacidad agraria que establezca el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los nombres de los reconocidos, los siguientes:

NO. PROG.	NOMBRES DE RECONOCIDOS
01	ALEJANDRO COEN FRANCO
02	PRUDENCIO RODRIGUEZ VALDEZ
03	MA. LUISA DOMINGUEZ DUARTE
04	FERMIN VALENZUELA RUIZ
05	MARGARITA VALENZUELA DUARTE
06	FRANCISCO BORQUEZ COTA
07	TELESFORO ORTIZ VALENZUELA
08	NORMA ALICIA COTA COEN
09	VICTOR COEN FRANCO
10	JUAN CASTELO LUZANILLA

SEXTO: De igual manera solicita el mismo Delegado Agrario, la cancelación del Certificado número 7489 que perteneciera al titular Jesús Coen Carrasco, quien incurrió en la Causal de Privación que señala la fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia.

SEPTIMO: Que por último solicita el C. Delegado Agrario en el Estado, sean confirmados los derechos agrarios de 3 ejidatarios -- que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, siendo sus nombres los siguientes:

NO.PROG.	NO. CERT.	C O N F I R M A D O S
01	51644	MIGUEL CARAVEO TARIN
02	9000194	MIGUEL CARAVEO GUTIERREZ
03	705329	PORFIRIO CASTRO

OCTAVO: Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, cito a las Autoridades internas del Ejido, Presuntos privados, nuevos adjudicatarios y reconocidos, a -- una Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se verificó el día 14 de abril de 1987, obteniéndose los siguientes resultados: "... Habiendo -- comparecido al desahogo de la presente diligencia, los CC. Francisco Borquez Cota y Mario López Aldama, Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el C. Benjamin Lugo Ruiz, Presidente del Consejo de Vigilancia, quienes acreditan los cargos que ostentan con copia del acta -- de elección de Autoridades internas, celebrada el 18 de junio de 1986; -- haciéndose constar que a la presente diligencia no comparecieron ninguno de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante que fueron notificados en el tiempo y en la forma que para tal -- efecto señala la Ley Federal de Reforma Agraria. Acto continuo, consultados que fueron los comparecientes integrantes de las Autoridades internas del ejido de que se trata, respecto a lo solicitado por el C. Delegado Agrario en el Estado, mediante el oficio número 00900 fechado el 26 -- de febrero del presente año, manifestaron que están de acuerdo con tal -- solicitud, deseando únicamente se considere el caso del C. Sergio Abel -- Bojórquez Soto, persona que se encuentra poseyendo y usufructuando la -- unidad de dotación que le perteneciera al extinto titular Lorenzo Bojórquez Soto, toda vez que aquella persona desde el fallecimiento del titular antes citado ha estado en la situación antes planteada. Que es todo lo que tiene que manifestar.

Solicita el uso de la voz el C. Sergio Abel Bojórquez Soto y concedido que le fue manifestó lo siguiente: Que viene en este acto

a hacer del conocimiento de este Tribunal agrario que está de acuerdo en que se reconozcan derechos agrarios a la C. Modesta Soto Berrelleza Vda. de Bojórquez, por ser la esposa superviviente del titular Lorenzo Bojórquez Soto, comprometiéndose a seguir realizando los trabajos, trámites y todos los demás actos que sean encaminados al beneficio tanto para su señora madre como para él mismo, en virtud de que la ha venido haciendo -- desde hace aproximadamente diecisiete años, estando aún en vida su señor padre Lorenzo Bojórquez. Que considera que a través de ese lapso de -- tiempo ha generado derechos sobre la unidad de dotación en la que hay se pretende reconocer a su señora madre Modesta Soto Vda. de Bojórquez y -- que por ser hijo único de este matrimonio, desea que se deje asentado en ésta acta como antecedente que al fallecimiento de su señora madre, se -- le reconozca como al mejor derecho a la unidad de dotación a la que se ha venido refiriendo. Que es todo lo que tiene que manifestar..."

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha sustanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos -- del 426 al 431 y demás relativos aplicables del Ordenamiento Agrario en vigor.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en -- virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 -- de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es procedente a Juicio de ésta Comisión Agraria Mixta, lo solicitado por el C. Delegado Agrario en el Estado, -- respecto a la privación de derechos agrarios y sucesorios de 13 ejidatarios quienes habiendo abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos, incurrieron en la Causal de Privación que señala la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Que esta Tribunal Agrario considera procedente reconocer derechos agrarios a los 12 campesinos que se relacionan en el Resultando Cuarto, en virtud de que vienen poseyendo y usufructuando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación abandonadas por sus titulares; y por cumplir con los requisitos de preferencia y capacidad agraria que respectivamente exigen los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria vigente.

QUINTO: Que este Cuerpo colegiado considera procedente lo solicitado por el C. Delegado Agrario en ésta Entidad Federativa respecto al reconocimiento de derechos agrarios por los 10 campesinos -- que se relacionan en el Resultando quinto, toda vez que con los trabajos de campo en los que se basa el citado Delegado, se pudo comprobar que dichos campesinos abrieron terrenos al cultivo y que cumplen con los requisitos de capacidad agraria que exige el Artículo 200 de la Ley de la materia.

SEXTO: Que esta Comisión Agraria Mixta, considera -- procedente cancelar el Certificado 7489 y a su titular Jesús Coen Carrasco, se le prive de sus derechos agrarios, por haber incurrido en la Causal de privación que señala la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor. Respecto a este derecho que supuestamente resultaría vacante, debe de cancelarse en definitiva, en virtud de que al constituirse este ejido dicho titular jamás se presentó a tomar posesión de su parcela, y al dividirse el mismo, no fué considerado en tal acción.

SEPTIMO: Que es procedente la confirmación de Derechos Agrarios, solicitada por el C. Delegado Agrario en el Estado, para -- 3 ejidatarios quienes sin confrontar problema alguno, usufructuan sus -- unidades de dotación, mismos que se relacionan en el Resultando Séptimo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 72, 74 fracción II, 82, 85 fracción I, 86, 89, 200, del 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se privan de sus derechos agrarios a los 13 ejidatarios y sucesores que se señalan en el Resultando Tercero, por las razones que se exponen en el Considerando Tercero, debiéndose cancelar los Certificados que les fueron expedidos a los titulares sancionados.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando, a los 12 campesinos que se relacionan en el Resultando Cuarto, siendo sus casos tratados en el Considerando Cuarto de ésta Resolución.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los 10 campesinos que se señalan en el Resultando Quinto y tratados sus casos en el Considerando de la presente Resolución.

CUARTO: Se cancela el Certificado número 7486 y se priva de sus derechos agrarios al C. Jesús Coen Carrasco, mismos que se relacionan en el Resultando Sexto, y se cancela este derecho en definitiva por las razones expuestas en el Considerando Sexto de ésta Resolución.

QUINTO: Se confirman los derechos agrarios de los 3 ejidatarios titulares que se relacionan en el Resultando Séptimo, por las razones que se exponen en el Considerando Séptimo de este fallo.

SEXTO: Respecto a los beneficiados por la presente Resolución, la Secretaría de la Reforma Agraria de conformidad a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberá expedirles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado al que pertenecen.

SEPTIMO: Publíquese ésta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios del ejido "COCOBIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, fírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional; Dirección General de información agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes, notifíquese al Comisariado Ejidal y Ejecútese.

OCTAVO: Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR EL PLENO DE ESTACION COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

E56 44

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDEGOS ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON NO. 58 INT. HERMOSILLO, SONORA
TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO

1.- Por una publicación, cada palabra	\$25.00
2.- Por dos publicaciones, cada palabra	\$50.00
3.- Por tres publicaciones, cada palabra	\$75.00
4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros	\$40,000.00
5.- Por suscripción dentro del país, anual	\$10,440.00
6.- Por suscripción al extranjero, anual	\$27,000.00
7.- Por suscripción, correo anual.	\$13,000.00
8.- Por número del día	\$100.00
9.- Por copia del boletín del archivo:	
A).- Por la primera hoja	\$200.00
B).- Por cada una de las subsecuentes	\$50.00
C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo.	\$1,000.00
10.- Por número atrasado	\$200.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, ORIGINAL Y 3 COPIAS.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL